

## ACUERDO INTER-MINISTERIAL

LA MINISTRA DE SALUD

Y

EL MINISTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL

En base a lo establecido en la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 102 del 3 de Junio de 1998; el Reglamento de la Ley Número 290, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 1 y 2, del 2 y 3 de enero de 2002 respectivamente, el Decreto Ley de "Disposiciones Sanitarias", Decreto No. 394, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 200 del 21 de octubre de 1988; La Ley No. 423, Ley General de Salud, su Reglamento Decreto 001-2003, y la "Ley No. 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal publicada en "La Gaceta" Diario Oficial, No. 136, del día 6 de Julio de 1998, y su Reglamento Decreto 2-99, publicado en La Gaceta No. 14 del día 21 de enero de 1999 sus Reformas y Adiciones Decreto 59-2003, publicado en La Gaceta No. 152 del día 13 de agosto del 2003.

### CONSIDERANDO

I "

Que Mundialmente existe una creciente preocupación por el riesgo de que el virus de Influenza Aviar H5N1, adquiera capacidad de transmitirse de persona a persona, lo que conllevaría al riesgo de una diseminación global (pandemia) de influenza en humanos, para esto se requiere que el virus mute o adquiera esta capacidad de infectar y crecer en células humanas.

II

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su arto. 59, establece que: "Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas servicios y acciones de salud. Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen".

III

Que según lo establecido en el arto. 81 de la Ley General de Salud, en caso de peligro de zoonosis o de zoonosis declarada el Ministerio de Salud dispondrá la colaboración inmediata con el Ministerio Agropecuario y Forestal para evitar la aparición o difusión de la zoonosis en las personas.



03/04/2006

IV

Que de conformidad al arto 39 de la Disposiciones Sanitarias, es responsabilidad del Ministerio de Salud proteger a la población de las enfermedades que padezcan o sean portadores los animales y ante las cuales el hombre es huésped susceptible, para lo cual establecerá la coordinación necesaria con las instituciones pertinentes.

V

Que según Acuerdo Ministerial del Ministerio Agropecuario y Forestal No. 42-2000, de fecha 24 del mes de noviembre del año 2000, en su párrafo primero, **Declara que Nicaragua, es territorio libre de Influenza Aviar e instruir a la Dirección de Salud Animal de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) para realizar gestiones pertinentes ante los Organismos Internacionales competentes para obtener la Certificación de este estatus.**

VI

Que en vista de lo anterior el Gobierno de Nicaragua, ha instruido la conformación de una Comisión Técnica Interinstitucional, como una instancia de asesoramiento técnico, para abordar lo referido a la Influenza Aviar.

Por lo tanto en base a lo dispuesto en las Leyes, Decretos y demás disposiciones legales;

ACUERDAN:

**PRIMERO:** Crease la Comisión Técnica Interinstitucional como instancia de coordinación y asesoramiento de las instituciones del Poder Ejecutivo responsables de mantener al país libre de Influenza Aviar, del control de la enfermedad ante su aparición en el territorio nacional, y de la implementación de medidas dirigidas a preservar la salud humana ante una eventual pandemia de Influenza.

**SEGUNDO:** La Comisión Técnica Interinstitucional estará conformada por:

- a. Dos delegados del Ministerio de Salud;
- b. Dos delegados del Ministerio Agropecuario y Forestal;
- c. Un delegado del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales;
- d. Un delegado del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
- e. Un delegado del Ministerio de Defensa;
- f. Un delegado del Ejército de Nicaragua;
- g. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- h. Un delegado del Ministerio de Gobernación;
- i. Un delegado de la Policía Nacional



MINISTERIO  
DE SALUD

**TERCERO:** Serán invitados permanentes:

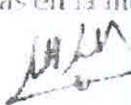

- El Representante para Nicaragua del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)
- Un delegado de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) / Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Un delegado de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
- Un delegado de la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA)

La Comisión también podrá invitar a cualquier organización o personal que por su carácter técnico considere necesario para dilucidar cualquier asunto especial relacionado a la Influenza Aviar e Influenza Humana.

**CUARTO:** Para su funcionamiento la Comisión tomará en cuenta el estatus sanitario del país y la fase pandémica de Influenza a nivel internacional, teniendo presente que los aspectos de salud animal serán coordinados por el MAGFOR y los relacionados a la salud humana, por el MINSA.

**QUINTO:** El trabajo de la Comisión descansará en los principios que en materia de salud humana y salud animal han sido emitidos por la OIE, la OMS y la Alianza Internacional sobre Influenza Aviar y Pandémica, entre los cuales figuran:

1. Cooperación Internacional para proteger las vidas y la salud de nuestra población.
2. Liderazgo Político global de alto nivel, oportuno y sostenido para combatir la Influenza Aviar y la Pandemia.
3. Transparencia en el reporte de los casos de Influenza en seres humanos y en animales causados por cepas que tiene potencial pandémico, para aumentar en entendimiento, el estado de preparación y especialmente para asegurar la respuesta rápida y oportuna a los brotes potenciales.
4. Compartir de inmediato datos epidemiológicos y de muestras con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) y la comunidad internacional para detectar y caracterizar la naturaleza de los brotes lo más rápido posible, utilizando cuando sea apropiado, redes existentes.
5. Reacción rápida ante los primeros síntomas de la transmisión acelerada de H5N1 y de otras cepas de influenza altamente patógenas para poder aplicar a recursos internacionales apropiados.
6. Trabajar para contener cualquier brote epidémico con la colaboración de socios internacionales en el país.
7. Trabajar de manera complementaria, apoyando la cooperación ampliada y coordinada con las organizaciones multilaterales claves (OMS, FAO, OIE).
8. Oportuna coordinación para las asignaciones de recursos bilaterales y multilaterales; dedicando recursos nacionales (humanos y financieros); mejorando la conciencia pública; y elaborando planes de contingencia económicos y comerciales.
9. Incrementada coordinación y armonización de las actividades de preparación, prevención, respuesta y de contención en todas las esferas, complementado iniciativas regionales estratégicas.
10. Acciones basadas en la mejor ciencia disponible.

  
 **MINISTRA  
DE SALUD**

SEXTO: La Comisión será encargada de la consolidación del Plan Nacional Contra la Influenza Aviar e Influenza Pandémica.

Para este fin, el Ministerio de Salud, el Ministerio Agropecuario y Forestal, y cualquier otra Institución del Poder Ejecutivo que sea necesario incorporar presentarán ante la Comisión los planes específicos que contengan acciones y estrategias para establecer la coordinación de las correspondientes medidas de prevención y control.

SEPTIMO: Para el cumplimiento de las acciones en las diferentes fases a desarrollar por dicha Comisión, éste deberá cumplir con las siguientes funciones:


- a) Asesorar en la definición de las estrategias en las diferentes fases
- b) Asesorar y apoyar en la organización de todas las acciones de prevención de Influenza Aviar. ✓
- c) Asesorar y apoyar en la organización de todas las acciones de control de Influenza Aviar. ✓
- d) Asesorar y apoyar en las acciones de Prevención y control sobre Pandemia de Influenza.
- e) Preparar los documentos técnicos pertinentes en los temas a desarrollar.
- f) Promover la educación sanitaria a técnicos, profesionales y trabajadores del sector avícola. ✓
- g) Divulgar la situación que se encuentre la posible pandemia y mantener informada a la Dirección Superior de los Ministerios y población en general.
- h) Proponer, Promover y Gestionar el apoyo financiero, para el desarrollo de las actividades que se requieran realizar.
- i) Participar en reuniones de coordinación interinstitucional y sectorial.
- j) Ejecutar los planes, programas y proyectos que emanen de la Comisión para el fomento del fortalecimiento de la atención de las personas que presenten este tipo de enfermedad.
- k) Apoyar en la actualización Científica, del personal involucrado en la detección y atención a la personas afectadas.
- l) Mantener retroalimentación de la información sobre los casos que aparezcan tanto en animales como en humanos.
- m) Elaborar su propio reglamento interno.

OCTAVO: En consideración con la situación Internacional de la Influenza Aviar e Influenza Pandémica, cuando represente peligro inminente esta comisión técnica asumirá el carácter de asesora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), sujetándose a las disposiciones propias establecidas en su Ley.


NOVENO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Comuníquese el presente, a cuantos corresponda conocer del mismo.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis.

  
MINISTRA  
Margarita Guadrán López  
Ministra de Salud

MINISTRA  
DE SALUD

  
MINISTRO  
Mario Salvó Horvilleur  
Ministro Agropecuario y Forestal



OK

]

]